



RC-16273

**AYUNTAMIENTO DE CARBONERO EL MAYOR****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 02 de Octubre de 2025, de modificación de diversas ordenanzas cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

**I. Ordenanza Fiscal N.º 1: TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA**

»Actualización del artículo 4 un 10% conforme a lo siguiente:

**“Artículo 4.- Bases y tarifas:**

Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedaran determinadas en las siguientes tarifas:

- a) Viviendas Habitables: 117,27 €
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar: 359,43 €
- c) Restaurantes, hoteles, fondas, residencias, etc: 481,64 €
- d) Locales industriales (industrias, talleres, etc.): 204,62 €
- e) Otros locales (tiendas de comestibles, textiles y en general los establecimientos que no usen de manera importante la basura para la actividad que desarrollen): 117,27 €
- f) Establecimientos fabriles:
  - 1.– De hasta 1.500 m<sup>2</sup> de superficie construida: 409,49 €
  - 2.– De 1.500 a 3.000 m<sup>2</sup> de superficie construida: 713,20 €
  - 3.– Más de 3.000 m<sup>2</sup> de superficie construida: 1.188,73 €
- g) Locales comerciales e industriales sin actividad: Tasa reducida 50%
- h) Establecimientos de uso social (Centro de Personas Mayores, etc...): 204,62 €”

**II. Ordenanza Fiscal N.º 3: TASAS DEL SERVICIO DE CEMENTERIO**

»Actualización del artículo 7 conforme a lo siguiente:

[...]

**B) “Inhumaciones y exhumaciones:**

Inhumaciones y exhumaciones: 302,50 €

Colocación de cenizas dentro de sepulturas y columbarios: 121,00 €” [...]



**III. Ordenanza Fiscal N.º 2: TASAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES:**

Actualización de las tarifas del art. 5 en un 2,7%:

**“Artículo 5.- Base Imponible, Base Liquidable y Cuota Tributaria:****A. POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO:**

A.1) Usos domésticos y locales no comerciales: 39,09 €

A.2.) Inmuebles, edificados o no, sin suministro de agua potable: 21,02 €

A.3) Locales industriales (bares, talleres, restaurantes, etc.): 133,37 €

A.4) Fábricas: Industrias que por su tamaño, tipo o volumen de vertido y otra circunstancia tienen una carga de contaminación más elevada que las anteriores: 266,44 €

A.5) Establecimientos de uso social (Centro de personas mayores, etc.): 39,10 €

A.6) Parcela industrial sin edificar: 19,55 €

A.7) Acometidas:

- Usos domésticos y locales comerciales: 81,80 €
- Industrias y fábricas: 158,82 €
- Acometidas de obligada realización en calles a pavimentar por primera vez: 230,65 € más el importe de la acometida.
- Fuera de suelo urbano consolidado: 769,43 €

**B. POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES:**

B.1) Usos domésticos y locales comerciales (art. 3 i del Reglamento de Vertidos):

- Cuota Fija: 6,00 €/trimestre
- Cuota Variable:
  1. De 0 a 60 m<sup>3</sup>: 0,38 €/m<sup>3</sup>
  2. De 61 a 100 m<sup>3</sup>: 0,50 €/m<sup>3</sup>
  3. De más de 100 m<sup>3</sup>: 0,66 €/m<sup>3</sup>
- Cuota Reducida: 3,02 €/trimestre

B.2) Industrias y fábricas (art. 3.1 del Reglamento de Vertidos):

- Cuota Fija: 7,23 €/trimestre
- Cuota Variable:
  - De 0 a 100 m<sup>3</sup>: 0,56 €/m<sup>3</sup>
  - De 100 a 500 m<sup>3</sup>: 0,58 €/m<sup>3</sup>
  - De 500 a 1000 m<sup>3</sup>: 0,64 €/m<sup>3</sup>
  - De más de 1000 m<sup>3</sup>: 0,68 €/m<sup>3</sup>
- Cuota Reducida: 3,63 €/trimestre

**B.3) Uso social (Centro de Personas Mayores, etc):**

- Cuota Fija: 6,00 €/trimestre
- Cuota Variable:
  - De 0 a 100 m<sup>3</sup>: 0,38 €/m<sup>3</sup>
  - De 100 a 500 m<sup>3</sup>: 0,50 €/m<sup>3</sup>
  - De 500 a 1000 m<sup>3</sup>: 0,68 €/m<sup>3</sup>
- Cuota Reducida: 3,02 €/trimestre

**B.4) Vertidos directos a la Depuradora:**

- Usuario doméstico:
  - Por cada m<sup>3</sup> de todos los vertidos: 2,93 €/m<sup>3</sup>
  - En todo caso, se abonará una cuota mínima de: 17,53 €
- Usuario industrial:
  - Estos usuarios deberán abonar el coste del análisis del laboratorio.
  - Si como resultado del análisis se trata de lodos que no superan los valores máximos establecidos, el usuario abonará por m<sup>3</sup> de los vertidos: 5,83 €
  - Si como resultado del análisis se trata de lodos que superan los valores máximos establecidos, en ningún caso se admitirá su vertido directo a la depuradora.
  - En todos los supuestos que se describen en la letra B) se abonará una cuota mínima de: 35,10 €

**B.5) Vertidos industriales que superen las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos:**

Se gravarán los vertidos con concentraciones instantáneas que superen los valores máximos permitidos de los parámetros más significativos, en el reglamento de saneamiento, con un coeficiente k de contaminación de vertido, multiplicador de la tasa de depuración, quedando expresado con el siguiente cuadro:

Parámetro	K = 1,75	K = 2,25	K = 2,75	K = 3,25
<b>D.Q.O.</b>	Entre 1000 y 1450 mg/l	Entre 1451 y 1750 mg/l	Entre 1751 y 2050 mg/l	Más de 2051 mg/l
<b>D.B.O.5</b>	Entre 400 y 600 mg/l	Entre 601 y 1000 mg/l	Entre 1001 y 1400 mg/l	Más de 1401 mg/l
<b>S.S.</b>	Entre 500 y 750 mg/l	Entre 751 y 1000 mg/l	Entre 1001 y 1300 mg/l	Más de 1301 mg/l

Los coeficientes se aplicarían siempre que, al menos, un parámetro sea superior a los mínimos marcados en dicha tabla.

**B.6) Parcela industrial sin edificaciones: 3,02 €/trimestre\***

**IV. Ordenanza Fiscal N.º 9: TASAS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE:**

Actualización de tarifas del artículo 5 en un 2,7%

**“Artículo 5.- Tarifas:**

a) Suelo Urbano:

Uso doméstico / Comercial		Uso Industrial / Social	
Consumos	Importes	Consumos	Importes
Cuota Fija	5,96 €/trimes.	Cuota fija	7,09 €/trimes.
De 0 a 60 m <sup>3</sup>	0,37 €/m <sup>3</sup>	De 0 a 100 m <sup>3</sup>	0,56 €/m <sup>3</sup>
De 61 a 100 m <sup>3</sup>	0,48 €/m <sup>3</sup>	De 100 a 500 m <sup>3</sup>	0,57 €/m <sup>3</sup>
De 100 a 200 m <sup>3</sup>	0,65 €/m <sup>3</sup>	De 500 a 1000 m <sup>3</sup>	0,64 €/m <sup>3</sup>
Más de 200 m <sup>3</sup>	0,88 €/m <sup>3</sup>	Más de 1000 m <sup>3</sup>	0,68 €/m <sup>3</sup>
Acometidas	65,70 €	Acometidas	158,81 €

Otras Tarifas	
Acometida de obligada realización en calles a pavimentar por primera vez	230,59 € más el coste de la acometida
Acometidas fuera del suelo urbano consolidado	769,43 €
Acometidas Obras	14,86 €

b) Suelo rústico:

Uso Industrial / Ganadero		Otros usos	
Consumos	Importes	Consumos	Importes
Cuota Fija	7,35 €/trimes.	Cuota fija	7,35 €/trimes.
De 10 a 100 m <sup>3</sup>	0,57 €/m <sup>3</sup>	De 0 a 100 m <sup>3</sup>	0,82 €/m <sup>3</sup>
De 100 a 500 m <sup>3</sup>	0,59 €/m <sup>3</sup>	Más de 100 m <sup>3</sup>	1,00 €/m <sup>3</sup>
De 500 a 1000 m <sup>3</sup>	0,66 €/m <sup>3</sup>		
Más de 1000 m <sup>3</sup>	0,71 €/m <sup>3</sup>		

**V. Ordenanza Fiscal N.º 22: TASAS POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS “VIRGEN DEL BUSTAR”:**

“Se actualizan las tarifas del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal N.º 22 un 2,7%”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Carbonero el Mayor, a 2 de diciembre de 2025.— La Alcaldesa, María Ángeles García Herrero.

